

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 0002600

(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el título aportado como base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de Himher y Compañía S A Sociedad De Familia, Jenny Katherin Muñoz González y Erika del Rocío Muñoz González, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor del Banco Davivienda S.A., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ **Pagaré No.1138860**

1. \$658.660.935,00 por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (11 de noviembre de 2022), hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. \$103.120.560,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en la literalidad del título base de la acción.

3. Como quiera que la sociedad HIMHER Y COMPAÑIA S A SOCIEDAD DE FAMILIA se encuentra en Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (pdf. 04 y 05), en aplicación del

parágrafo 1° del artículo 8 del Decreto 560 de 2020; se ordena la suspensión del proceso (pdf.004 y 005).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibidem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.001, fl.5).

NOTIFÍQUESE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f84451c1ef601d2ef03db7f5fa3b9d4dbcad83f68d178fb4af37787591be57b3

Documento generado en 09/04/2023 08:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>